

## **RESOLUCIÓN N° 2.026/20**

**Ref.: Que establece el Reglamento General del Comité y Cámara Arbitral de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.**

Asunción, 19 de marzo de 2020.

**VISTO:** la Resolución BVPASA N° 2.024/20 “Que establece el Reglamento General de Registro de Participantes y de Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.”; y

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la Resolución BVPASA N° 2.024/20 “Que establece el Reglamento General de Registro de Participantes y de Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.”, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. ha establecido las normas que regulan el Registro de Participantes y el Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Que, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. ha considerado conveniente el establecimiento de un tribunal arbitral que sea competente para resolver todas las divergencias, cuestiones o reclamaciones que surjan o que se relacionen con los contratos negociados en el Mercado Físico de Granos y registrados en el Registro de Contratos de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Que, asimismo, ha considerado conveniente la creación de un comité asesor en todos aquellos temas concernientes a la Bolsa de Productos.

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., establezca disposiciones reglamentarias relativas al Comité y Cámara Arbitral de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

**POR TANTO**, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

### **RESUELVE:**

**1º) ESTABLECER** el Reglamento General del Comité y de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Productos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

## **TÍTULO I – DEL COMITE**

### **Capítulo I Composición y Funcionamiento**

**Artículo 1. Constitución.** El Comité estará constituido por las entidades que, para cada ejercicio, determine el Directorio de la Bolsa por Resolución, de entre los sectores que participan en la actividad de su competencia respectiva. El número de entidades integrantes del Comité no podrá ser en ningún caso inferior al número de Entidades Fundadoras ni superior a diez miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 de la presente Resolución. La Bolsa deberá comunicar su decisión a las entidades integrantes para el mandato respectivo, con sesenta días de anticipación a la fecha de inicio del mandato, a fin de que las entidades den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Resolución.

**Artículo 2. Entidades Fundadoras.** Son Fundadoras e integrantes del Comité las entidades aportantes al “Fondo de contrapartida del Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Bolsa Agropecuaria” mencionadas a continuación:

**RESOLUCIÓN N° 2.026/20**

1. Bolsa de Valores y Productos de Asunción (BVPASA);
2. Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO);
3. UNICOOP-Central Nacional de Cooperativas;
4. Cámara Paraguaya de Procesadores de Oleaginosas (CAPPRO);
5. Federación de Cooperativas de Producción (FECOPROD);
6. Unión de Gremios de la Producción (UGP).

**Artículo 3. Otras entidades.** El Directorio de la Bolsa podrá designar igualmente como integrantes del Comité a aquellas entidades gremiales, distintas a las Fundadoras, que tengan interés en promover la comercialización de productos agropecuarios por los mecanismos de la Bolsa de Productos y que hayan cumplido los requisitos exigidos por la Bolsa para su incorporación.

**Artículo 4. Requisitos.** La entidad interesada en integrar el Comité deberá presentar lo siguiente:

- i. Nota solicitud dirigida al Comité de la Bolsa.
- ii. Información patrimonial, financiera y memoria de actividades de al menos tres últimos ejercicios cerrados y auditados.
- iii. Pago de la cuota de membresía.
- iv. Acreditar antecedentes y trayectoria comercial y/o profesional, justificar los motivos que lo llevan a presentar la solicitud y demostrar su identificación con los objetivos y principios que inspiran el accionar de la Bolsa de Productos.

El Comité podrá requerir información adicional a la entidad interesada en incorporarse como miembro y elevará un informe al Directorio de la Bolsa.

La aceptación o el rechazo de la solicitud corresponde exclusivamente al Directorio de la Bolsa y su decisión es inapelable.

**Artículo 5. Designación de representantes.** Las entidades designadas por el Directorio de la Bolsa en los términos del Artículo 1 de la presente Resolución, deberán designar para cada ejercicio un representante titular y un representante suplente para integrar el Comité. Las designaciones deberán ser comunicadas al Directorio de la Bolsa con veinte días de anticipación a la fecha de renovación del mandato.

**Artículo 6. Designación.** Los miembros del Comité deberán ser designados para cada ejercicio. Los representantes designados pueden ser renovados indefinidamente por el sector al que representan.

**Artículo 7. Mandato.** El mandato dura un año. El mandato se inicia el 1 de marzo y finaliza el último día del mes de febrero del año subsiguiente.

Los salientes deberán continuar en sus cargos hasta que sus reemplazantes asuman sus respectivas funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Bolsa conforme al Artículo 8 de la presente Resolución.

**Artículo 8. Falta de designación de representante.** En caso de que alguna entidad no comunique al Directorio de la Bolsa el nombre de sus representantes con veinte días de anticipación a la fecha de renovación del mandato, el Directorio de la Bolsa tendrá la facultad de designar directamente a representantes pertenecientes a dicho sector para que cubran los cargos en el Comité en su representación.

**Artículo 9. Designación de autoridades.** En la primera reunión de inicio de cada mandato, convocada y presidida por única vez por el Presidente del Directorio de la Bolsa, el Comité designará de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, debiendo hacerse esta designación cargo por cargo, por simple mayoría, en votación secreta y dando estricto cumplimiento al Artículo 10 de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN N° 2.026/20**

En caso de empate se pasará a cuarto intermedio hasta el día hábil siguiente para proceder a una nueva votación.

Si el empate continuase, el Presidente del Directorio de la Bolsa tendrá voto decisivo.

**Artículo 10. Elección alternada de la Presidencia.** La Presidencia y la Vicepresidencia deberán ejercerse alternadamente entre una entidad caracterizada como oferente y una entidad caracterizada como demandante. A efectos de la caracterización mencionada precedentemente, se consideran entidades oferentes: UNICOOP, FECOPROD y UGP y se consideran entidades demandantes : CAPPRO y CAPECO.

**Artículo 11. Publicación.** Una vez conformado el Comité y designadas las autoridades, el Directorio de la Bolsa publicará la lista de sus miembros y cargos respectivos por el término de treinta días, en su respectiva página web.

**Artículo 12. Reemplazo del Presidente.** En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que impida al Presidente del Comité desempeñar sus funciones, será reemplazado con todas sus facultades por el Vice Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del Presidente, el Vice Presidente lo reemplazará hasta el término de su mandato.

**Artículo 13. Reemplazo del Vice Presidente.** En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que impida al Vice Presidente del Comité desempeñar sus funciones o en caso de que el Vice Presidente sustituya al Presidente conforme al Artículo 12 de la presente Resolución, el cargo de Vice Presidente será ocupado por el miembro titular que designe el mismo Comité, dando estricto cumplimiento al Artículo 10 de la presente Resolución.

**Artículo 14. Reemplazo de Miembros Titulares.** En los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento u otra causa que impida a un Miembro Titular el desempeño de sus funciones en forma transitoria o permanente, serán llamados a reemplazarlo los suplentes de la misma representación. Si no los hubiese, el Comité se integrará con los suplentes sin distinción de sector que el mismo Comité designe por mayoría de votos.

**Artículo 15. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente:  
Ejercer la representación legal del Comité y actuar de portavoz oficial.  
Elevar al Directorio de la Bolsa toda la documentación oficial generada por el Comité.  
Convocar y presidir las reuniones del Comité.  
Actuar como Director de Procedimiento Arbitral o, en su caso, designar al miembro que ejercerá dichas funciones.

**Artículo 16. Funciones del Vice Presidente.** Son funciones del Vice-Presidente:  
Reemplazar al Presidente en caso de ausencia en los términos del presente reglamento.

**Artículo 17. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario:  
Redactar las actas de sesiones del Comité.  
Suscribir, en forma conjunta, con el Presidente, toda la documentación oficial generada por el Comité.

**Artículo 18. Funciones de los Miembros Titulares.** Son funciones de los Miembros Titulares:  
Constituir quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias y participar con voz y voto en las deliberaciones.

**Artículo 19. Funciones de los Miembros Suplentes.** Son funciones de los Miembros Suplentes:  
Reemplazar a los titulares en los términos del presente reglamento, teniendo voz y voto en las sesiones en que participen como titulares.  
Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias y tener voz en las mismas, pero no voto siempre que participen en calidad de suplentes.

## **RESOLUCIÓN N° 2.026/20**

**Artículo 20. Reuniones.** El Comité se reunirá como mínimo una vez al mes o, o cuando el Presidente lo considere necesario o cuando al menos tres de sus miembros lo soliciten. Se labrará un acta de cada reunión, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 21. Quórum.** El Comité funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, o suplentes debidamente acreditados para asumir la titularidad.

**Artículo 22. Mayoría.** Las decisiones se toman por consenso. Cuando la reunión se lleve a cabo con la mayoría de sus miembros, conforme lo establecido en el Artículo 21 de la presente Resolución, las decisiones tomadas deben ser ratificadas en la siguiente reunión.

**Artículo 23. Remoción.** Las entidades pueden remover en cualquier momento a sus representantes en el Comité debiendo comunicar la remoción, así como la designación de los nuevos representantes por escrito al Directorio de la Bolsa a fin de que éstos integren el Comité y completen el mandato iniciado por aquellos representantes removidos.  
Ausencias injustificadas al más del 50 % de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, serán causal de reemplazo del titular por su respectivo suplente. Dicha situación deberá ser comunicada oportunamente al gremio correspondiente.

**Artículo 24. Número de miembros.** El número de representantes que integra el Comité podrá ser modificado cuando el Directorio de la Bolsa considere que así lo exige la evolución de la actividad y/o la necesidad de una equilibrada representación de los distintos sectores.

**Artículo 25. Uso del nombre.** El Comité no podrá invocar el nombre de la Bolsa sin autorización del Directorio en las gestiones que practique.

### **Capítulo II Atribuciones**

**Artículo 26. Obligaciones y Funciones.** Son obligaciones y funciones del Comité:

- a. Proponer al Directorio de la Bolsa la reglamentación referente de los registros de contratos de físicos, primarios (productor-silo) y secundarios (silo-puerto), priorizando los relacionados a la comercialización de oleaginosas y cereales.
- b. Proponer al Directorio de la Bolsa la reglamentación referente la constitución y funcionamiento de la Cámara Arbitral y demás tribunales arbitrales y, las normas y procedimientos a que deben ajustar su actuación, la designación de sus miembros, proponer los aranceles que las partes han de satisfacer y todas las demás reglamentaciones y normas que sean necesarias para su correcto funcionamiento.
- c. Proponer al Directorio de la Bolsa la creación de nuevos productos, así como la ampliación y perfeccionamiento de los mismos o de aquellos mencionados expresamente en los literales a. y b precedentes.
- d. Proponer al Directorio de la Bolsa la reglamentación necesaria para el normal funcionamiento de la Bolsa de Productos, en sus aspectos operacionales, incluyendo, pero sin limitarse a procedimientos, formularios, registros, y otros.
- e. Proponer al Directorio de la Bolsa normas generales o especiales destinadas a regir las transacciones sobre bienes o productos que son materia de su competencia, en todo cuanto es compatible con este Reglamento y con las pertinentes disposiciones legales vigentes
- f. Elaborar el plan anual de actividades de la Bolsa de Productos y elevarlo al Directorio de la Bolsa para su aprobación definitiva.
- g. Considerar las solicitudes de membresías y elevarlas al Directorio de la Bolsa para su aprobación.
- h. Elevar al Directorio de la Bolsa las condiciones para registrar operaciones en la misma, para su aprobación.

### **RESOLUCIÓN N° 2.026/20**

- i. Sugerir al Directorio de la Bolsa el valor de las membresías para nuevos miembros del Comité.
- j. Considerar la renuncia de sus miembros.
- k. Sugerir al Directorio de la Bolsa postulantes para el nombramiento del Gerente de la Bolsa de Productos.
- l. Asesorar al Directorio de Bolsa en todos aquellos temas, concernientes a la Bolsa de Productos, que les sea solicitado.

**Artículo 27. Gratuidad de las funciones.** Las funciones de los miembros del Comité son de carácter ad honorem.

## **TITULO II DE LA CÁMARA ARBITRAL**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 28. Competencia.** La cámara arbitral dependiente de la Bolsa es, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que les confiere este Reglamento, Tribunal Arbitral al que corresponde el conocimiento de toda cuestión que surja entre los Participantes que hayan registrado contratos en el Registro de Contratos negociados en el Mercado Físico de Granos que lleva la Bolsa.

**Artículo 29. Carácter.** La cámara arbitral de la Bolsa actúa con el carácter de árbitros arbitradores amigables componedores, procediendo con sujeción a las normas dictadas por la Bolsa, para lo cual podrá recibir antecedentes y documentos que las partes les presenten, pedirles las explicaciones que creyere conveniente, y decidiendo en equidad por medio de laudos dictados según su saber y entender.

**Artículo 30. Constitución de nuevas cámaras.** El Directorio de la Bolsa podrá autorizar la constitución de nuevas cámaras arbitrales cuando a su juicio sea necesario para cumplir los fines de la Bolsa, para fomentar el arbitraje en nuevas actividades o en otras ya existentes aún no representadas. No podrá autorizarse la creación de una cámara arbitral con la misma denominación o fines de las existentes en la Bolsa.

### **Capítulo II Composición y Funcionamiento.**

**Artículo 31. Constitución.** La cámara arbitral está constituida por representantes de los sectores que participan en la actividad de su competencia respectiva mencionados a continuación:

- i. Bolsa de Valores y Productos de Asunción (BVPASA);
- ii. UNION DEL GREMIO DE LA PRODUCCION (UGP);
- iii. FEDERACION DE COOPERATIVAS DE LA PRODUCCION (FECOPROD);
- iv. UNION DE COOPERATIVAS DE LA PRODUCCION (UNICOOP);
- v. CAMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS (CAPECO);
- vi. CAMARA PARAGUAYA DE PROCESADORES DE OLEAGINOSAS Y CEREALES (CAPPRO); y
- vii. CAMARA PARAGUAYA DE MOLINEROS (CAPAMOL).

Cada sector integrante, mencionado precedentemente, deberá designar para cada ejercicio un representante titular y un representante suplente que integrarán la cámara arbitral. Los mismos deberán gozar de reconocida honorabilidad e idoneidad para las funciones a ser desempeñadas. Las designaciones deberán ser comunicadas al Directorio de la Bolsa con sesenta días de anticipación a la fecha de renovación del mandato.

**RESOLUCIÓN N° 2.026/20**

**Artículo 32. Designación.** Los miembros de la cámara arbitral deberán ser designados para cada ejercicio. Los representantes designados pueden ser renovados indefinidamente por el sector al que representan.

**Artículo 33. Ejercicio y mandato.** El ejercicio, coincidente con el mandato, se inicia el 1 de marzo y finaliza el último día de febrero del año siguiente.

Los salientes deberán continuar en sus cargos hasta que sus reemplazantes asuman sus respectivas funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Bolsa conforme al Artículo (Falta de designación de representante).

**Artículo 34. Falta de designación de representante.** En caso de que algún sector no comunique al Directorio de la Bolsa el nombre de sus representantes con 20 días de anticipación a la fecha de renovación del mandato, el Directorio de la Bolsa tendrá facultad de designar directamente a representantes pertenecientes a dicho sector para que cubran los cargos en la cámara arbitral en su representación.

**Artículo 35. Elección de autoridades.** En la primera reunión de inicio de cada mandato, convocada y presidida por única vez por el Presidente del Directorio de la Bolsa, la cámara arbitral elegirá de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y secretario, debiendo hacerse esta designación cargo por cargo, por simple mayoría y en votación secreta.

En caso de empate se pasará a cuarto intermedio hasta el día hábil siguiente para proceder a una nueva votación.

Si el empate continuase, el Presidente del Directorio de la Bolsa tendrá voto decisivo.

**Artículo 36. Elección alternada de la Presidencia.** La Presidencia y la Vicepresidencia deberán ejercerse alternadamente entre una entidad caracterizada como oferente y una entidad caracterizada como demandante. A efectos de la caracterización mencionada precedentemente, se consideran entidades oferentes: UNICOOP, FECOPROD y UGP, y se consideran entidades demandantes: CAPPRO, CAPECO y CAPAMOL.

**Artículo 37. Publicación.** Una vez conformada la cámara arbitral y electas las autoridades, el Directorio de la Bolsa publicará la lista de sus miembros y cargos respectivos en su respectiva pagina web.

**Artículo 38. Reemplazo del Presidente.** En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que impida al Presidente de la cámara arbitral desempeñar sus funciones, será reemplazado con todas sus facultades por el Vice Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del Presidente, el Vice Presidente lo reemplazará hasta el término de su mandato.

**Artículo 39. Reemplazo del Vice Presidente.** En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria o permanente, u otra justa causa que impida al Vice Presidente de la cámara arbitral desempeñar sus funciones, o en caso de que el Vice Presidente sustituya al Presidente conforme al Artículo 38 de la presente Resolución, el cargo de Vice Presidente será ocupado por el miembro titular que designe la misma cámara arbitral, dando estricto cumplimiento al Artículo 36 de la presente Resolución.

**Artículo 40. Reemplazo de miembros titulares.** En los casos de recusación, ausencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento u otra causa que impida a un miembro titular el desempeño de sus funciones en forma transitoria o permanente, serán llamados a reemplazarlo los suplentes de la misma representación. Si no los hubiese, la cámara arbitral se integrará con los suplentes sin distinción de sector que la misma designe por mayoría de votos.

**RESOLUCIÓN N° 2.026/20**

**Artículo 41. Reuniones.** La cámara arbitral se reunirá siempre que lo requiera el despacho de los asuntos ingresados, cuando el Presidente de la cámara arbitral lo considere necesario o cuando al menos tres de sus miembros lo soliciten.

Se labrará un acta de cada reunión, que será firmada por el Presidente de la cámara arbitral y el Secretario.

**Artículo 42. Quórum.** La cámara arbitral funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, o suplentes debidamente acreditados para asumir la titularidad. Para aclaratorias de laudos el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 43. Mayoría.** Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, participando el Presidente de la cámara arbitral en la votación.

En caso de empate se pasará a cuarto intermedio luego del cual se procederá a una nueva votación y si el empate continuase el Presidente de la cámara arbitral tendrá doble voto.

**Artículo 44. Número de miembros.** El número de representantes que integra la cámara arbitral podrá ser modificado cuando el Directorio de la Bolsa considere que así lo exige la evolución de la actividad y/o la necesidad de una equilibrada representación de los distintos sectores.

**Artículo 45. Sectores integrantes, antigüedad requerida.** El Directorio de la Bolsa, por Resolución, podrá modificar el número de sectores que integran la cámara arbitral. Para integrar la cámara arbitral se requiere una antigüedad mínima de un año como miembro de la Bolsa de Productos.

**Artículo 46. Uso del nombre.** La cámara arbitral no podrá invocar el nombre de la Bolsa sin autorización del Directorio en las gestiones que practique.

**Capítulo III Atribuciones**

**Artículo 47. Obligaciones y Funciones.** Son obligaciones y funciones de la cámara arbitral:

1° Actuar como tribunal arbitral respecto a los contratos registrados en el Registro de Contratos negociados en el Mercado Físico de Granos que lleva la Bolsa, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

2° Expedirse en los arbitrajes por calidad y/o condición, en las consultas y en los cotejos sobre muestras de cereales, oleaginosos y subproductos que son sometidos a su consideración, en relación con un contrato registrado en el Registro de Contratos negociados en el Mercado Físico de Granos que lleva la Bolsa.

3° Proponer al Directorio de la Bolsa los proyectos de normas generales o especiales destinadas a regir los contratos registrados en el Registro de Contratos negociados en el Mercado Físico de Granos que lleva la Bolsa, en todo cuanto sea compatible con este Reglamento y con las pertinentes disposiciones legales vigentes.

4° Proponer a Directorio de la Bolsa las modificaciones para mejorar la reglamentación de procedimientos sobre análisis de cereales, oleaginosos y subproductos y, sobre modalidades de entrega y recibo de las mercaderías.

5° Proponer al Directorio de la Bolsa las disposiciones referidas a clasificación de los granos y graduación de su calidad, teniendo en cuenta especialmente los efectos sobre el mejoramiento de la producción y la facilidad de las negociaciones.

6° Asesorar al Directorio de la Bolsa acerca de la fijación de tarifas y aranceles que se deberán cobrar por su intervención arbitral, así como para para la fijación de precios por la realización de análisis de cereales, oleaginosos y subproductos

7° Asesorar al Directorio de la Bolsa acerca de la designación del personal remunerado y los equipos, instalaciones o elementos necesarios para el buen desempeño de sus actividades.

8° Presentar al Directorio de la Bolsa una memoria anual de su desempeño, como asimismo remitirle copia de las actas correspondientes a sus reuniones.

9° Emitir los informes o dictámenes que les solicite el Directorio de la Bolsa.

**RESOLUCIÓN N° 2.026/20**

**Artículo 48. Gratuidad de las funciones.** Las funciones de los miembros de la cámara arbitral son de carácter ad honorem.

**Artículo 49. Actuación.** La cámara arbitral entenderá en las demandas arbitrales, arbitrajes, actuaciones, y otros, originados de contratos registrados en el Registro de Contratos negociados en el Mercado Físico de Granos que lleva la Bolsa.

**Artículo 50. Recurso de Aclaratoria y Nulidad.**

Contra el laudo de la cámara arbitral podrá interponerse recurso de aclaratoria y nulidad conforme a los plazos y procedimientos que fijan el reglamento y/o las disposiciones vigentes.

**Artículo 51. Incumplimiento de laudos.**

Si una de las partes no acata el laudo de la cámara arbitral, la otra podrá solicitar a la misma que informe de la falta al Directorio de la Bolsa, a efectos de que éste adopte las medidas pertinentes, sin perjuicio del reconocimiento y ejecución del laudo en cuestión por parte del interesado.

**2º) ESTABLECER** que la presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de aprobada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

**3º) REMITIR** copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación, y una vez aprobada comunicar a quienes corresponda y archívese.

*EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.*